



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 30 de Diciembre de 2022

NÚM. 97

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 42 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 331

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Pátzcuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;

- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Pátzcuaro;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cantidad de **\$424'742,211.00 (Cuatrocientos veinticuatro millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos once pesos 00/100 M.N.)** de los cuales corresponde al Organismo descentralizado la cantidad estimada de **\$ 44'429,640.00 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** y la cantidad estimada de **\$380'312,571.00 (Trescientos ochenta millones trescientos doce mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)**, corresponden al Municipio por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	PATZCUARO CRI 2023		
R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL
NO ETIQUETADO									98,159,543
RECURSOS FISCALES									53,729,903
1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			26,824,996
1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		17,020,546	
1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		17,020,546	
1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	13,840,157		
1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	3,180,389		
1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		3,252,965	
1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	3,252,965		
1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		6,551,485	
1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	4,090,777		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	2,413,379		
1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	47,329		
1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.			0
1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			375,000
3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		375,000	
3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	375,000		
3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			20,094,095
4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		2,573,247	
4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	2,573,247		
4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		10,481,534	
4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		10,481,534	
4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	7,433,295		
4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	1,862,678		
4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	722,593		
4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	34,371		
4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	428,597		
4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		7,039,314	
4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		7,039,314	
4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	3,086,902		
4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	844,779		
4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	1,599,208		
4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	403,670		
4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	1,021,366		
4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	83,389		
4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
4	5	0	0	0	0			Accesorios de Derechos.			0
4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	0		
4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
4	9	0	0	0	0			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
4	9	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
5	0	0	0	0	0			PRODUCTOS.			2,364,138
5	1	0	0	0	0			Productos de Tipo Corriente.		2,364,138	
5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	213,020		
5	1	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	1,954,503		
5	1	0	4	0	0			Accesorios de Productos	0		
5	1	0	5	0	0			Rendimientos de capital	196,616		
5	9	0	0	0	0			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
5	9	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
6	0	0	0	0	0			APROVECHAMIENTOS.			4,071,674
6	1	0	0	0	0			Aprovechamientos.		3,388,853	
6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	101,900		
6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
6	1	1	1	0	0			Reintegros	0		
6	1	1	2	0	0			Donativos	3,185,136		
6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
6	1	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
6	1	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	101,818		
6	2	0	0	0	0			Aprovechamientos Patrimoniales.		682,821	
6	2	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		

6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	682,821		
6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.			0
6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
INGRESOS PROPIOS										44,429,640
7	0	0	0	0	0		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			44,429,640
7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.			0
7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.			0
7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
7	2	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.			0
7	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
7	3	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			44,429,640
7	3	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	44,429,640		
7	3	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.			0
7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
8	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			326,582,668
NO ETIQUETADO										140,921,978
RECURSOS FEDERALES										140,756,471
8	1	0	0	0	0		Participaciones.			140,756,471
8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.			140,756,471
8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	100,477,374		
8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	28,263,969		
8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	299,752		
8	1	0	1	0	5		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,442,578		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

8	1	0	1	0	6			Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,255,238		
8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,489,115		
8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
8	1	0	1	0	9			Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	3,255,641		
8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	272,804		
RECURSOS ESTATALES											165,507
8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		165,507	
8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	74,675		
8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	90,832		
ETIQUETADOS											185,660,690
RECURSOS FEDERALES											167,043,345
8	2	0	0	0	0			Aportaciones.		167,043,345	
8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		167,043,345	
8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	77,716,357		
8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	89,326,988		
RECURSOS ESTATALES											18,617,345
8	2	0	3	0	0			Aportaciones del Estado Para los Municipios.		18,617,345	
8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	18,617,345		
8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
RECURSOS ESTATALES											0
8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS											0
9	0	0	0	0	0			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.		0	
9	3	0	0	0	0			Subsidios y Subvenciones.		0	
9	3	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
9	3	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
9	3	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
NO ETIQUETADO											0
FINANCIAMIENTOS INTERNOS											0
0	0	0	0	0	0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0	
0	3	0	0	0	0			Financiamiento Interno		0	
0	3	0	1	0	0			Financiamiento Interno	0		
									424,742,211	424,742,211	424,742,211

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		239,081,521
11	Recursos Fiscales	53,729,903	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	44,429,640	
15	Recursos Federales	140,756,471	
16	Recursos Estatales	165,507	
2	Etiquetado		185,660,690
25	Recursos Federales	167,043,345	
26	Recursos Estatales	18,617,345	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			424,742,211

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

- A) Bailes públicos, espectáculos con variedad, carreras de caballos, torneos, peleas, selección genética y casteo de gallos, jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo, funciones de box, lucha libre, futbol, deportivos de cualquier tipo y audiciones musicales con pista, con músicos y artistas, conciertos turísticos culturales, corridas de toros, novilladas, festivales taurinos y jaripeos rancheros. 8.0%
- B) Funciones de teatro, circo, bailes típicos de la región y espectáculos públicos recreativos que se celebran condicionando la admisión al pago de una cuota de recuperación. 6.0%
- C) Recorridos turísticos, caminatas y/o mediante un medio de transporte terrestre, así como otros espectáculos no especificados en los incisos previos. 4.0%

La Tesorería Municipal integrará y mantendrá el padrón de contribuyentes correspondiente y podrá exigir una garantía de hasta el 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será de hasta el 70% del impuesto estimado.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS**

ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, de acuerdo con las tasas siguientes:

- I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6 %
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8 %

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

**CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL**

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial sobre los Predios Urbanos, se causará, liquidará y pagará, conforme a lo dispuesto por el Título

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del: 0.30 %.

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a 5.4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que para el mes de enero se actualizará conforme a lo establecido por el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial sobre predios rústicos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del: 0.30 % anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales: 0.27 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a 4.4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que para el mes de enero se actualizará conforme a lo establecido por el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles en el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Dentro del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales.	3
II. Las no comprendidas en la fracción anterior.	1

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento pondrá a la vista de los contribuyentes los planos que defina Centro Histórico y las zonas residenciales y comerciales.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido

cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejorías específicas de la propiedad que se establezcan a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada vehículo.
 - A) De alquiler para transporte de personas (taxis). \$ 146.00
 - B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 155.00
 - C) De carga y descarga de mercancías frente a los establecimientos; ascenso y descenso de equipaje para hoteles, restaurantes y comercios en general. \$ 444.00
- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado o fracción diariamente. \$ 9.00
- III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 9.00
- IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 10.00
- V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$ 205.00
- VI. La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro cuadrado o fracción diariamente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 10.00
B)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$ 5.00

Para los efectos del cobro de este derecho, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento en cada municipio.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 7.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 8.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 6.00

La tarifa por este derecho no incluye el servicio de recolección de la basura. Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

ARTÍCULO 17. El servicio en los estacionamientos y parquímetros propiedad del Municipio se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Por hora.	\$ 10.00
II.	Por fracción (30 minutos o menos)	\$ 5.00
III.	Por boleto extraviado.	\$ 100.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTAMENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Pátzcuaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 19.50
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la	

infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

Las cuotas y tarifas se determinarán por períodos mensuales y los usuarios tendrán la obligación de pagarlas dentro del plazo diez días naturales siguientes a su notificación mediante recibo o documento oficial del Organismo Operador, el pago podrá realizarse en las oficinas que determine dicho organismo, o bien, en los sitios que este oficialmente determine.

I. DE LOS USUARIOS DEL PMSAPAS.

Los Usuarios de los servicios que presta el Organismo Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, en adelante PMSAPAS, deberán pagar derechos por la prestación de los servicios públicos que se clasifican en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, con base en el consumo que realicen, mismo que será medido por el propio Organismo PMSAPAS, a través de los medidores que al efecto se instalen y, en función, tanto de las cuotas o tarifas aplicables, como el tipo de conexión o toma instalada en el domicilio del usuario.

II. DEL COBRO MENSUAL.

- A) El servicio de Agua Potable se pagará mensualmente con base al consumo que realice el usuario, el cuál será medido por medio de los equipos que el Organismo instale. Las cuotas mensuales serán determinadas con base en los volúmenes, rangos, niveles de consumo y de acuerdo con el tipo de servicio que le corresponda en relación a las tablas que se presentan en esta ley.

TARIFA DOMESTICA POPULAR "A"			
LIMITE SUPERIOR m ³	LIMITE INFERIOR m ³	CUOTA MINIMA \$	CUOTA POR CADA METRO EXCENDETE \$
0	15	102.89	6.86
16	25	181.79	7.89
26	35	272.49	9.07
36	45	376.79	10.43
46	55	496.79	12.00
56	65	634.79	13.80
66	MAS	793.49	15.87

TARIFA DOMESTICA "B"						
LIMITE SUPERIOR m ³	LIMITE INFERIOR m ³	CUOTA MINIMA \$	CUOTA POR EXCENDETE \$	CADA	METRO	
0	15	179.27				11.95
16	25	316.67				13.74
26	35	474.77				15.81
36	45	656.57				18.18
46	55	865.57				20.90
56	65	1,105.97				24.04
66	MAS	1,382.37				27.64
TARIFA DOMESTICA "C"						
LIMITE SUPERIOR m ³	LIMITE INFERIOR m ³	CUOTA MINIMA \$	CUOTA POR EXCENDETE \$	CADA	METRO	
0	15	245.50				16.37
16	25	433.70				18.82
26	35	650.10				21.64
36	45	899.00				24.89
46	55	1,185.30				28.63
56	65	1,514.80				32.95
66	MAS	1,893.40				37.86
TARIFA COMERCIAL "A"						
LIMITE SUPERIOR m ³	LIMITE INFERIOR m ³	CUOTA MINIMA \$	CUOTA POR EXCENDETE \$	CADA	METRO	
0	15	285.36				19.02
16	25	504.16				21.88
26	35	755.76				25.16
36	45	1,045.06				28.93
46	55	1,377.76				33.27
56	65	1,760.36				38.26
66	MAS	2,192.96				43.26
TARIFA COMERCIAL "B"						
LIMITE SUPERIOR m ³	LIMITE INFERIOR m ³	CUOTA MINIMA \$	CUOTA POR EXCENDETE \$	CADA	METRO	
0	15	666.67				44.44
16	25	1,177.77				51.11
26	35	1,765.57				58.78
36	45	2,441.47				67.59
46	55	3,218.77				77.73
56	65	4,112.67				89.39
66	MAS	5,140.67				102.80

TARIFA COMERCIAL "C"			
LIMITE SUPERIOR m³	LIMITE INFERIOR m³	CUOTA MINIMA \$	CUOTA POR CADA METRO EXCENDETE \$
0	15	970.87	64.72
16	25	1,715.17	74.43
26	35	2,571.17	85.60
36	45	3,555.57	98.44
46	55	4,687.57	113.20
56	65	5,989.37	130.18
66	MAS	7,486.47	149.71
TARIFA SECTOR PÚBLICO			
LIMITE SUPERIOR m³	LIMITE INFERIOR m³	CUOTA MINIMA \$	CUOTA POR CADA METRO EXCENDETE \$
0	15	970.87	64.72
16	25	1,715.17	74.43
26	35	2,571.17	85.60
36	45	3,555.57	98.44
46	55	4,687.57	113.20
56	65	5,989.37	130.18
66	MAS	7,486.47	149.71

*Las tarifas anteriormente presentadas ya incluyen el 10% correspondiente a Saneamiento y el 20% correspondiente al Alcantarillado

- B) La cuota mensual mínima con servicio medido a pagar por el usuario, será el equivalente al primer rango de la tarifa en que se encuentre, consumidos o no. En el caso de varias viviendas que sean abastecidas mediante una sola toma general y que no existan las condiciones técnicas para instalar toma individual, el consumo que registre el medidor general serán los metros a la cual se le aplicara la tarifa correspondiente a pagar, de los cuales los propietarios del o de los inmuebles serán los responsables del pago;
- C) De acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, la falta de pago en dos ocasiones consecutivas por parte de usuarios no Domésticos (Comerciales y Públicos) faculta al PMSAPAS para **SUSPENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS HASTA QUE SE REGULARICE SU PAGO**. En el caso de uso Doméstico (Popular y Residencial), la falta de pago en tres ocasiones consecutivas ocasionará la disminución al mínimo indispensable de los Servicios Públicos;
- D) En el caso de varias viviendas que sean abastecidas mediante una sola toma general y que no existan las condiciones técnicas para instalar toma individual, el consumo que registre el medidor general se prorrateara entre el número de viviendas abastecidas por la toma general para determinar el consumo y derechos de manera individual;
- E) En tanto el PMSAPAS colocará el medidor en cada una de las tomas o conexiones, las que carezcan del medidor, se cobrarán por cuota fija mensual el primer rango de la cuota asignada; y,
- F) Para que se pueda dar el suministro de agua potable en carro cisterna (pipa) por parte del Organismo Operador de Agua, solamente se les otorgara a los usuarios que por algún problema técnico que se tenga en la distribución, no se les haya podido dotar de agua a través de su toma contratada, esta podrá ser llevada a su domicilio de acuerdo con los siguientes requisitos:
 1. Tener contrato de agua con el Organismo Operador PMSAPAS.
 2. Estar al corriente en sus pagos a la fecha de solicitud del carro cisterna, por lo que se deberá proporcionar el número de cuenta del usuario contratado en este organismo operador.
 3. La dirección del predio en el que se proporcionara dicho servicio deberá ser la misma que aparezca en el contrato o recibo de pago.

En caso necesario de la Venta de agua a través de carro cisterna (Pipa).

El costo que tendrá la venta del agua en carros cisternas privadas, será de \$500.00 por 10,000 litros y/o 10 m3. 50 pesos por m3.

El costo de pipa suministrada por el Organismo Operador en casos especiales, incluyendo el traslado por 10,000 litros y/o 10 m3, será de \$850 pesos. \$85 pesos por m3.

- G) El impuesto al valor agregado (I.V.A.) se cobrará conforme a lo establecido en la ley correspondiente.

III. DE LOS TIPOS DE TARIFA.

El tipo de servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento se clasificará en tarifas con estas denominaciones:

- DOMÉSTICO POPULAR «A»
- DOMÉSTICO «B»
- DOMÉSTICO «C»
- COMERCIAL «A»
- COMERCIAL «B»
- COMERCIAL «C»
- PÚBLICO

Los derechos que causen deberán ser pagados mensualmente por el usuario, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

- A) Se entenderá como servicio **Doméstico Popular «A»** las casas habitación ubicadas regularmente en zonas marginadas o en la periferia de la ciudad. Así como aquellos usuarios que se encuentren debidamente inscritos en una unión y/o asociaciones avaladas por el ayuntamiento, que atiendan a personas con viviendas de escasos recursos.
- B) Se entenderá como servicio **Doméstico «B»**, las que no se encuentren catalogadas en domestico Popular A y doméstico C.
- C) Se entenderá como servicio **Doméstico «C»**, las casas habitación ubicadas en zonas exclusivas, preferenciales y primeros cuadros de la ciudad.
- D) Se entenderá como servicio Comercial «A» el que se proporciona a todo establecimiento considerándose dentro de este tipo de servicio tiendas de abarrotes, despachos, consultorios médicos y cualquier otro tipo en condiciones similares. Así como casas habitación que cuenten de uno a tres locales comerciales de acuerdo con los servicios antes mencionados.
- E) Se entenderá cómo Servicio Comercial «B» los establecimientos o negocios como fondas, restaurantes, bancos, financieras, radiodifusoras, cafeterías, carnicerías, y demás que no estén consideradas en el servicio comercial «A» y «C».
- F) Se entenderá cómo Servicio Comercial «C» aquel en el que se utilice el agua como insumo básico en la producción de bienes o servicios tales como: embotelladoras de agua purificada, bebidas embotelladas, refresqueras, fábricas de hielo, fábricas de nieves y paletas, fábricas de mosaicos, tabiquerías, tintorerías, lavanderías, lavado de vehículos, baños públicos, molinos de nixtamal, hoteles y moteles, súper mercados, cines, clubes deportivos, escuelas de natación, gasolineras, pescaderías, bares y cantinas, centros comerciales, tiendas de conveniencia, clínicas y hospitales privados, guarderías y escuelas privadas de cualquier nivel educativo, todo tipo de fábricas y cualquier otro comercio que se encuentre en condiciones similares.
- G) Se entenderá como Servicio Público todas las instituciones municipales, estatales y federales, así como toda clase de oficinas públicas, Instituciones del sector salud, así como las diferentes escuelas de cualquier nivel escolar que dependen de la Secretaría de Educación Pública.

IV. DE LOS MEDIDORES.

- A) Cuando el usuario realice su contrato de agua se le hará el cobro del medidor correspondiente al diámetro que se contrató, más el costo por instalación, de acuerdo con la siguiente tabla:

MEDIDORES Y REPOSICIONES

DIÁMETRO MM	IMPORTE \$
13	900.23
19	1,069.02
25	2,347.30
32	3,463.82
38	7,560.62
50	11,310.80
63	14,126.05
75	17,161.10
100	20,608.23
150	24,204.49
200 o MÁS	27,309.62

INSTALACIÓN Y/O REUBICACIÓN DEL MEDIDOR

IMPORTE
\$552.59

- B) Cuando sea necesario realizar reposición del medidor se deberá cubrir el costo del medidor más el costo por instalación, de acuerdo a los precios establecidos en la tabla anterior.
- C) El único autorizado para colocar medidores es el personal del Organismo Operador por parte del área Comercial, todos los aparatos que se instalen serán los que el Organismo autorice.
- D) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito del hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se ocasione este daño; en caso del robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público dentro de un plazo de diez días hábiles a partir del suceso, debiendo presentar al PMSAPAS una copia de esta denuncia dentro del mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al PMSAPAS dentro de los términos señalados faculta al PMSAPAS a instalar un nuevo medidor con cargo al usuario.
- E) Cuando no pueda realizarse la medición mensual de los servicios de agua potable por causas imputables al usuario, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.
- F) Cuando en el predio exista un medidor instalado y la lectura actual sea menor a la anterior registrada en el sistema, el importe actual facturado será el determinado por el diferencial de las lecturas entre la anterior y el actual y si la casual de la anomalía es motivo de que se compruebe que el usuario manipuló el equipo de medición se le aplicara sanciones establecidas de acuerdo a la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.
- G) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que todo el tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el PMSAPAS fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que, de no hacerse así, el PMSAPAS tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario.
- H) Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento, el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.
- I) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condómino, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; así mismo se instalará un aparato medidor para las áreas comunes y las cuotas del consumo deberán ser cubiertas por los mismos habitantes del desarrollo,

si no se paga se aplicarán los cortes, multas y actualizaciones correspondientes.

V. DE LAS FACTIBILIDADES Y PAGOS DE DERECHOS.

A) Factibilidades.

El usuario deberá solicitar al PMSAPAS una carta de factibilidad del servicio, cumpliendo con los requisitos que el Organismo Operador requiera, para lo cual el Organismo mediante el área de Operación realizará una inspección al predio o desarrollo, etc. Para saber si es factible o no, poder otorgarle servicio de agua potable, drenaje y saneamiento. Dicho documento de factibilidad tendrá un costo único de: \$ 210.00

B) Pago de derechos de conexión a la Red de Agua Potable y Drenaje.

El pago de derechos por la nueva incorporación o subdivisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas descargadas por cada litro por segundo a la red de alcantarillado sanitario municipal, causará de conformidad con la Ley de Aguas y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, Estos pagos son aplicables a subdivisiones de inmuebles, a las construcciones en condominio, tanto horizontal como vertical, así como a hoteles y empresas de servicio, y todas aquellas que no queden comprendidas en el inciso noveno.

Deberá ser cubierto por el propietario o poseedor del predio ya sea Rústico o Urbano, al Organismo Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, en base en la superficie vendible del fraccionamiento o de la totalidad del predio por tratarse de un área donde se establecerá un inmueble comercial o industrial y en caso de tratarse de condominio de Dos o más niveles se tendrá que cubrir el costo por metros cuadrados de construcción por nivel de acuerdo con el siguiente tabulador:

Derechos por Incorporación Uno, Dos o más Niveles

TIPO DE SERVICIO	Primer Planta			Segundo o más Niveles		
	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento
DOMESTICO POPULAR A	12.60	10.50	10.50	9.45	8.40	8.40
DOMESTICO B	16.08	12.60	12.60	13.65	9.45	9.45
DOMESTICO C	21.00	14.70	14.70	17.85	11.55	11.55
PÚBLICO Y COMERCIAL A, B y C	31.50	21.00	21.00	21.00	15.75	15.75

Requisitos que el fraccionador deberá hacer entrega al Organismo Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, quien recibirá de conformidad la red de agua potable y la obra de alcantarillado y saneamiento, propia del fraccionamiento, así como de los depósitos, tanques, cárcamos, pozos, terrenos en que se asienten éstos, y los equipos complementarios de esas obras para el suministro correcto en el conjunto habitacional que trate.

VI. DE LOS APOYOS A GRUPOS VULNERABLES.

Tratándose de usuarios de servicio Doméstico Popular que renten o sean propietarios y/o poseedores de no más de un predio y que carezcan de medios económicos para hacer frente a sus obligaciones se les dará un apoyo del 30% de descuento de su consumo que no deberá ser mayor a los 15 m³ mensuales, y únicamente se aplicará al ejercicio en curso y no será retroactivo a años anteriores. El excedente del consumo antes mencionado deberá pagarse al precio correspondiente al rango de consumo normal sin aplicarse descuento. Este beneficio deberá ser renovado anualmente cada mes de enero mediante los requerimientos que establezca el PMSAPAS.

VII. DE INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS, MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.

Quienes no cubran los servicios a que se refiere el presente Decreto, la falta de pago en dos ocasiones consecutivas por parte de usuarios no Domésticos (Comerciales y Públicos) y en el caso de uso Doméstico (Popular y Residencial), la falta de pago en tres

ocasiones consecutivas causarán recargos del 3% (tres) por ciento mensual, por pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos, además debiendo cubrir también el importe de los gastos por reconexión con un costo de 350.00 MXN más I.V.A. para tomas Domésticas, y de 500 MXN más I.V.A para tomas Comerciales.

TODAS LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS SERÁN LAS QUE ESTIPULA LA LEY DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VIII. DEL DESPERDICIO Y/O MAL USO DEL AGUA.

El agua es un recurso vital de interés público, por lo que el usuario que desperdicie el agua notoriamente, se hará acreedor a una sanción económica equivalente al monto de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente a la fecha de la infracción en la zona económica de Pátzcuaro, según la circunstancia del caso, conforme lo establecido en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se hará la notificación correspondiente, por el personal del Organismo Pro-Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, que esté debidamente acreditado.

IX. DEL CONTRATO.

A) El pago de contrato por conexiones domiciliarias a la red de Agua Potable y Drenaje, será cubierto, por única vez por el usuario atendiendo a la siguiente tarifa: y estará considerado este pago por una toma de 1D 2"; en caso de que el solicitante requiera de una toma de mayor diámetro se tendrá que someter a consideración del Departamento de Operación para que se analice la posibilidad de proporcionar un mayor volumen de servicio y, en su caso, su autorización o rechazo por las condiciones del servicio.

COSTO POR TIPO DE CONTRATO			
TIPO DE SERVICIO	IMPORTE DERECHOS POR CONEXION DE AGUA POTABLE	IMPORTE DERECHOS POR ALCANTARILLADO	IMPORTE
DOMESTICO POPULAR A	1,575.00	525.00	2,100.00
DOMESTICO B	1,837.50	525.00	2,362.50
DOMESTICO C	3,675.00	525.00	4,200.00
COMERCIAL A	3,675.00	525.00	4,200.00
COMERCIAL B	3,675.00	525.00	4,200.00
COMERCIAL C	6,000.00	1,155.00	7,155.00
PÚBLICO	6,000.00	1,155.00	7,155.00
CONTRATO A LÍNEA DE SAN GREGORIO CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PMSAPAS	18,375.00	2,625.00	21,000.00

- B) Todos los servicios deberán de contar con medidores, principalmente las tarifas comerciales.
- C) El importe de los materiales, equipo de medición y sus accesorios y mano de obra, utilizados para la instalación de cualquier toma o conexión domiciliaria ya sea nueva o rehabilitada, será íntegramente cubierto por el usuario en una sola exhibición o en parcialidades según el acuerdo con la dirección, y se aplicará dentro del cobro de recibo de agua o de manera individual.
- D) Para la solicitud de suspensión temporal del servicio esta deberá estar al corriente en sus pagos. Además de realizar un pago correspondiente al costo de un mes de servicio de acuerdo a su tarifa para la autorización. Dicha suspensión tendrá una vigencia de 6 meses, posteriormente, de requerir continuar con la suspensión, esta deberá ser renovada, de lo contrario esta facturará al séptimo mes de manera natural.

X. DE OTROS PAGOS.

El PMSAPAS, expedirá constancias, copias certificadas, cambios de propietario que le sean solicitados, en los que haga constar hechos y situaciones de derechos derivados de sus funciones con base a la información que exista en sus archivos. Las constancias y certificaciones que se expidan, tendrán pleno valor si cuentan con sello y firma del Director. Para la expedición de documentos, se causarán y pagarán derechos ante el PMSAPAS conforme a la siguiente tabla:

DOCUMENTOS CON COSTO	
CONCEPTO	IMPORTE
CONSTANCIAS	\$210.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$210.00

*Los costos en la tabla ya incluyen I.V.A.

XI. DE LA CULTURA DEL AGUA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el PMSPAS se encargará de promover entre la población, autoridades, escuelas, asociaciones civiles y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del Estado, regiones y de este Municipio de acuerdo con la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | | |
|------|--|-------------|
| I. | Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. | \$ 250.00 |
| II. | Por inhumación de un cadáver o restos, por siete años de temporalidad o más. | \$ 250.00 |
| III. | Los derechos de perpetuidad adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue: | |
| | A) Concesión de perpetuidad: | |
| | 1. Sección A. | \$ 2,849.00 |
| | 2. Sección B. | \$ 2,549.00 |
| | 3. Sección C. | \$ 1,649.00 |
| | B) Refrendo anual: | |
| | 1. Sección A. | \$ 681.00 |
| | 2. Sección B. | \$ 402.00 |
| | 3. Sección C. | \$ 246.00 |
| | En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume. | |
| IV. | Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan, se pagará la cantidad en pesos de: | \$ 299.00 |
| V. | Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: | |
| | A) Por cadáver. | \$ 4,299.00 |
| | B) Por restos. | \$ 1,999.00 |
| VI. | Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: | |
| | A) Duplicado de títulos. | \$ 304.00 |
| | B) Canje de titular | \$ 1,578.00 |
| | C) Refrendo. | \$ 448.00 |
| | D) Copias certificadas de documentos de expedientes | \$ 125.00 |

E)	Localización de lugares o tumbas.	\$ 61.00
VII.	Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.	\$ 176.00
VIII.	Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, liquidarán y pagarán.	\$ 0.0

ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Barandal o jardinera.	\$ 185.00
II.	Placa para gaveta.	\$ 139.00
III.	Lápida mediana.	\$ 380.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 584.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 752.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 996.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 263.00
VIII.	Remodelación de Capillas.	\$ 450.00

**CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
	A) Vacuno.	\$ 115.00
	B) Porcino.	\$ 56.00
	C) Lanar o caprino.	\$ 56.00
II.	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:	
	A) En los rastros municipales, por cada ave.	\$ 4.00
	B) En los rastros concesionados o particulares autorizados, por cada ave.	\$ 4.00

ARTÍCULO 23. En los rastros municipales en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.	Transporte sanitario:	
	A) Vacuno, en canal por unidad.	\$ 100.00
	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 50.00
	C) Aves en canal, cada una.	\$ 2.00
II.	Refrigeración:	
	A) Vacuno en canal, por día.	\$ 50.00
	B) Porcino, ovino y caprino, en canal, por día.	\$ 30.00
	C) Aves en canal, cada una, por día.	\$ 2.00
III.	Uso de básculas:	
	A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$ 8.00

CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$ 1,065.00
II.	Asfalto por m ² .	\$ 799.00
III.	Adocreto por m ² .	\$ 639.00
IV.	Banquetas por m ² .	\$ 852.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 533.00

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por dictámenes para establecimientos:	
	A) Con una superficie hasta 75 m ² :	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	3
	2. Con medio grado de peligrosidad.	5
	3. Con alto grado de peligrosidad.	8
	B) Con una superficie de 76 a 200 m ² :	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	4
	2. Con medio grado de peligrosidad.	7
	3. Con alto grado de peligrosidad.	10
	C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² :	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	8
	2. Con medio grado de peligrosidad.	12
	3. Con alto grado de peligrosidad.	15
	D) Con una superficie de 351 a 450 m ² :	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	10
	2. Con medio grado de peligrosidad.	13
	3. Con alto grado de peligrosidad.	16
	E) Con una superficie de 451 m ² en adelante:	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	12
	2. Con medio grado de peligrosidad.	17
	3. Con alto grado de peligrosidad.	27
II.	Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:	
	A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos.	
	B) Concentración de personas.	
	C) Equipamiento, maquinaria u otros.	
	D) Mixta.	

III.	Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará el equivalente veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:	
	A) Con bajo grado de peligrosidad.	12
	B) Con medio grado de peligrosidad.	17
	C) Con alto grado de peligrosidad.	27
IV.	Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:	
	A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	6
	B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² .	9
	C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	24
	D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	37
	E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	51
	F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante.	72
	G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	20
	H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.	35
V.	Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	7
VI.	Por inspección solicitada en materia de protección civil.	4
VII.	Por Revisión del Plan Interno de Protección civil.	29
VIII.	Por Revisión del Plan de Emergencia.	4
IX.	Por Constancia de cumplimiento.	4
X.	Por Evaluación de simulacros.	2
XI.	Por Registro de prestador de servicios.	29
XII.	Por Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos.	13
XIII.	Por Inspección y verificación de inmueble.	9
XIV.	Multa por incidente, que ponga en riesgo la seguridad.	4
XV.	Multa por cada año, que no se actualice, su documento.	29
XVI.	Por Instalaciones temporales.	10
XVII.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
	A) Capacitación paramédica por cada usuario:	
	1. Seis acciones para salvar una vida.	7
	2. Curso básico RCP.	10

B)	Especialidad y rescate:	
1.	Evacuación de inmuebles.	7
2.	Curso y manejo de extintores.	12
3.	Prevención de accidentes.	12
4.	Brigada multifuncional.	12
5.	Protección Civil.	12
XVIII.	Por Traslados en ambulancias de particulares programados, por km.	0.21
XIX.	Por Traslados de emergencia o urgencia médica comprobada.	10

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente a petición del interesado en el interior del domicilio, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Conforme al dictamen respectivo de derribo:	
A)	De 4 pulgadas o 10.24 cm.	\$ 842.00
B)	De 6 pulgadas o 15.24 cm.	\$ 1,632.00
C)	De 8 pulgadas o 20.32 cm.	\$ 1,876.00
D)	De 10 pulgadas o 25.4 cm.	\$ 2,158.00
E)	De 12 pulgadas o 30.48 cm.	\$ 2,483.00
F)	De 14 pulgadas o 35.56 cm.	\$ 2,790.00
G)	De 16 pulgadas o 40.64 cm.	\$ 3,079.00
H)	De 18 pulgadas o 45.72 cm.	\$ 3,752.00
I)	De 20 pulgadas o 50.08 cm.	\$ 4,330.00
J)	De 22 pulgadas o 55.88 cm.	\$ 4,993.00
K)	De 24 pulgadas o 60.96 cm.	\$ 5,743.00
L)	De 26 pulgadas o 66.04 cm.	\$ 6,600.00
M)	De 28 pulgadas o 71.12 cm.	\$ 7,505.00
N)	De 30 pulgadas o 76.2 cm.	\$ 8,733.00
O)	De 32 pulgadas o 81.28 cm.	\$ 10,043.00
P)	De 34 pulgadas o 86.36 cm.	\$ 11,546.00
Q)	De 36 pulgadas o 91.44 cm.	\$ 13,278.00
R)	De 38 pulgadas o 96.52 cm.	\$ 15,202.00
S)	De 40 pulgadas o 101.6 cm.	\$ 17,500.00

El retiro de materiales resultantes de la poda y derribo de árboles se pagará el equivalente las veces el valor diario de la unidad de

- medida y actualización por metro cubico de acuerdo con la siguiente: \$ 144.00
- II. Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, previo dictamen de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:
- A) De 6 m. y hasta 10 m. \$ 420.00
 - B) De 10.1 m. y hasta 14 m. \$ 842.00
 - C) De 14.1 m. y hasta 20 m. \$ 1,262.00
 - D) De 20.1 m. en adelante. \$ 1,683.00
- III. También se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes servicios:
- A) Poda y retiro de pasto de 1 a 10 m². \$ 240.00
 - B) Por metro cuadrado excedente de poda de pasto. \$ 20.00
 - C) Poda y retiro en arbusto (menor a 1.5 metros de alto), por unidad. \$ 385.00
- IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa supervisión de la Unidad de Aseo, Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo cuando estas se encuentren en un área verde pública, en el caso de áreas verdes particulares se remitirá a las tarifas de las fracciones I y II de este artículo; cuando por razones de higiene o seguridad, la limpieza, poda y tala se haga en terrenos abandonados y baldíos, el costo se trasladará al propietario del inmueble.
- Si se tratara de árboles que se encuentran en un domicilio particular en el que se haya caído el mismo por causa natural o por medio de particulares previo dictamen positivo de la Unidad de Ecología, se cobrará el retiro del producto del derribo o poda de acuerdo con el presente artículo en sus fracciones I y II.
- V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Unidad de Aseo, Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- VI. Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio, el daño se valorará de acuerdo con las sanciones que correspondan a lo establecido en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Pátzcuaro Michoacán.

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por guarda de vehículos en los depósitos del Municipio, por día:
- A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. \$ 71.00
 - B) Camiones, camionetas y automóviles. \$ 22.00
 - C) Motocicletas. \$ 17.00
- II. Por los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal:
- A) Por arrastre y/o maniobra.
 - 1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 627.00
 - 2. Autobuses y camiones. \$ 862.00
 - 3. Motocicletas. \$ 288.00
- III. Otros servicios que presten las autoridades de Tránsito Municipal:

A)	Constancias de no Infracción.	\$ 52.00
B)	Constancias de no Faltas Administrativas.	\$ 52.00
IV.	Otros servicios que presten las autoridades de la de Tránsito Municipal:	
A)	Permiso mensual de transporte privado de carga y descarga, por unidad mayor de 1.5 toneladas.	\$ 270.00
B)	Permiso mensual de transporte privado de carga y descarga, por unidad menor de 1.5 toneladas.	\$ 129.00
C)	Permisos públicos para solicitud de paradas de transporte público, sitios de taxi, otras modalidades de transporte y áreas de carga y descarga.	\$ 402.00
D)	Permisos para balizamiento de áreas de carga, de ascenso/descenso o cualquier marca relacionada al estacionamiento en vía pública.	\$ 268.00
E)	Permiso para colocación de señalamiento vertical preventivo, restrictivo, e informativas de permiso, por pieza. Siempre y cuando cuenten con la autorización y visto bueno del Director	\$ 1,347.00
F)	Permiso de infraestructura ciclista, bici estacionamientos y/o cualquier otro relacionado. En caso de contar con publicidad, ésta se pagará de conformidad con los derechos que establezca la presente Ley.	\$ 108.00
G)	Por colocar obstáculos en vías públicas, andadores, circuitos, espacios públicos, senderos, banquetas, rampas y accesos destinados al peatón, sin permiso del área municipal correspondiente.	\$ 481.00
V.	Permisos de señalética y material de balizamiento, por pieza:	
A)	Por señalamiento restrictivo (SR) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 1,947.00
B)	Por señalamiento preventivo (SP) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 1,635.00
C)	Por señalamiento informativo de servicios (SIS) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal.14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 1,635.00
D)	Por señalamiento informativo de destino (SID) de 30 x 178 cm. en lámina galvanizada Cal.14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 4,028.00
E)	Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 30 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 3,229.00
F)	Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 56 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 5,048.00
G)	Por señalamiento informativo obstáculos (OD-312) de 30 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 1,478.00
H)	Por señalamiento informativo obstáculos (OD-612) de 60 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$ 2,256.00
I)	Por vialita Ray-o-Lite Round Shoulder de una cara en color blanco.	\$ 20.00
J)	Por vialtón de aluminio Ray-o-Lite de una cara en color amarillo.	\$ 344.00
K)	Por boya de aluminio de dos reflejantes en G.I.	\$ 181.00

L)	Por pintura líquida para tráfico en color blanco y/o amarillo en tambo de 200 lts.	\$ 16,107.00
M)	Por microesfera en saco de 25 kgs.	\$ 744.00
N)	Por pegamento epóxico tipo «A» o «B», por kgs.	\$ 91.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

**CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS**

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en las siguientes tarifas:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	50	20
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	80	20
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	600	46
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	840	175
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	65	28
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con servicio de alimentos por:		
1. Fondas, Cafeterías y establecimientos similares.	107	47
2. Restaurante bar.	315	70
3. Hoteles y Moteles	370	75
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1. Cantinas.	420	100
2. Centros botaneros y bares	630	142
3. Discotecas.	840	180
4. Centros nocturnos y palenques.	1005	165

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

A)	Bailes públicos.	220
B)	Jaripeos.	110
C)	Espectáculos con variedad.	220
D)	Teatro y conciertos culturales.	88
E)	Lucha libre y torneos de box.	110
F)	Eventos deportivos.	88
G)	Torneos de gallos.	220
H)	Carreras de caballos.	220

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior se efectuará dentro del primer trimestre del año, y se deberá de acompañar con la revalidación de los dictámenes de Protección Civil y de Unidad de Ecología y Medio Ambiente;
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate;
- IV. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general de manera permanente, se cobrará la misma tarifa que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos; y,
- VI. Los horarios para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de acuerdo con el tamaño del establecimiento, el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas y reglamentos correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	20	13
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros		

	cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	35	25
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	37	25
IV.	Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.		

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
 - B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
 - C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
 - D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
 - E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
 - F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
 - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año y se deberá de acompañar con la revalidación de los dictámenes respectivos emitidos por la dirección de Protección Civil y de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagar conforme a la siguiente tarifa:
- | | | | |
|----|-------------------------|----|------|
| A) | Expedición de licencia. | \$ | 0.00 |
| B) | Revalidación anual. | \$ | 0.00 |
- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XII
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Dirección de Urbanismo, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
	A) Interés social:	
	1. Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 12.00
	2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total	\$ 13.50
	3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 15.50
	B) Tipo popular:	
	1. Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 9.50
	2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 12.00
	3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$ 17.00
	4. De 200 m ² de construcción en adelante.	\$ 18.50
	C) Tipo medio:	
	1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 20.00
	2. De 161 m ² a 249 m ² .	\$ 30.00
	3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 40.00
	D) Tipo residencial y campestre:	
	1. Hasta 200 m ² de construcción total.	\$ 42.00
	2. De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$ 44.00
	E) Rústico tipo granja:	
	1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 18.00
	2. De 161 m ² a 249 m ² .	\$ 20.00
	3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 23.00
	F) Centro Histórico:	
	1. Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 20.00
	2. De 161 m ² a 249 m ² .	\$ 30.00
	3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 40.00
	G) Delimitación de predios con bardas, mayas metálicas o similares:	
	1. Popular o de interés social.	\$ 8.00
	2. Tipo medio.	\$ 9.00
	3. Residencial.	\$ 14.00
	4. Industrial.	\$ 14.50
	5. Centro Histórico.	\$ 14.00
II.	Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de	

fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	20.00
B)	Popular.	\$	20.00
C)	Tipo medio.	\$	30.00
D)	Residencial.	\$	40.00
E)	Centro Histórico.	\$	40.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	12.00
B)	Popular.	\$	17.00
C)	Tipo medio.	\$	20.00
D)	Residencial.	\$	30.00
E)	Centro Histórico.	\$	30.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	20.00
B)	Popular.	\$	20.00
C)	Tipo medio.	\$	30.00
D)	Residencial.	\$	40.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	10.00
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	15.00
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	12.00
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	26.00

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará: \$ 15.00

VII. Por licencias de construcción para comercios, tienda de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

1.	Hasta 100 m2.	\$	25.00
2.	De 101 m2 en adelante.	\$	50.00

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes se pagará por m2. \$ 50.00

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos de vehículos.

A)	Abiertos por m2.	\$	15.00
B)	A base de estructuras cubiertas por m2.	\$	20.00

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por m2 de construcción se pagará conforme a lo siguiente:

A)	Mediana a grande.	\$	10.00
B)	Pequeña.	\$	12.00
C)	Microempresa.	\$	12.00

XI. Por la licencia de construcción de Industria, por m2 de construcción se pagará conforme a lo siguiente:

A)	Mediana a grande.	\$	10.00
B)	Pequeña.	\$	13.00
C)	Microempresa.	\$	15.00
D)	Otros.	\$	15.00

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares por metros cuadrado se pagará. \$ 40.00
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 3% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministros e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 3% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de Licencias para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 3% de la inversión a ejecutarse, y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la unidad de medida y actualización.
- XVI. Por la expedición de constancias se cobrará conforme a lo siguiente:
- A) Alineamiento Oficial:
- El pago de alineamientos de fincas urbanas o rústicas se realizará tomado en cuenta el tipo de vivienda, fraccionamiento en que se ubiquen y superficie de las mismas, siendo los costos por metro cuadrado de la siguiente manera:
- B) Popular o interés social: \$ 3.00
1. Tipo Medio:
- a) Centro Histórico. \$ 6.00
- b) Zona de transición. \$ 5.00
- c) Otras colonias. \$ 3.50
2. Residencial y Campestre. \$ 6.00
3. Rústicos:
- a) Hasta media hectárea. \$ 500.00
- b) Hasta una hectárea. \$ 700.00
- c) Más de una hectárea y hasta 5 hectáreas. \$ 1,200.00
- d) Mas de 5 hectáreas. \$ 1,500.00
- C) Constancia de número oficial. \$ 250.00
- D) Terminaciones de Obra. \$ 300.00
- E) Certificación DRO. \$ 2,405.00
- XVII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de uno año a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XIII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 42.40
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 35.00

IV.	Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$ 11.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 42.40
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 105.00
VII.	Registro de patentes.	\$ 172.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 68.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 68.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 47.70
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 47.70
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 47.70
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 47.70
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 47.70
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 47.70
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 30.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 34.00
XVIII.	Certificación de Actas de Cabildo.	\$ 63.60
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 21.20
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 15.00

ARTÍCULO 32. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 34.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Dirección de Urbanismo se cubrirán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.	Para la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:	
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 6,000.00 \$ 1,500.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 6,000.00 \$ 1,500.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 6,000.00 \$ 1,500.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 6,000.00 \$ 1,500.00

E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 6,000.00 \$ 1,500.00
F)	Fraccionamientos habitacionales Rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 6,000.00 \$ 1,500.00
G)	Fraccionamientos tipo industrial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 6,000.00 \$ 1,500.00
H)	Fraccionamientos para cementerios hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 6,000.00 \$ 1,500.00
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 6,000.00 \$ 1,500.00
J)	Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por m2 de la superficie total a re lotificar.	\$ 12.00
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales.	
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 35,000.00 \$ 10,000.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 16,000.00 \$ 5,000.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 10,000.00 \$ 3,000.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 10,000.00 \$ 3,000.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 60,000.00 \$ 20,000.00
F)	Fraccionamientos habitacionales Rústico tipo granja hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 60,000.00 \$ 20,000.00
G)	Fraccionamientos tipo industrial hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 6,000.00 \$ 1,500.00
H)	Fraccionamientos para cementerios hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 60,000.00 \$ 20,000.00
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 60,000.00 \$ 20,000.00
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 10,000.00
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$ 12.00
B)	Tipo medio.	\$ 13.00
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 16.00
D)	Rústico tipo granja.	\$ 13.00
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	

VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	
	A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	
	1. Por superficie de terreno por m ² .	\$ 13.00
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 15.00
	B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
	1. Por superficie de terreno por m ² .	\$ 13.00
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 15.00
	C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	
	1. Por superficie de terreno por m ² .	\$ 13.00
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 15.00
	D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:	
	1. Por superficie de terreno por m ² .	\$ 10.00
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 13.00
	D) Condominio de comercio, servicios o equipamiento:	
	1. Por superficie de terreno por m ² .	\$ 15.00
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 17.00
	E) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	
	1. Menores de 10 unidades.	\$ 2,685.00
	2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$ 8,842.00
	3. De más de 21 unidades condominales.	\$ 12,012.00
VII.	Por autorización de subdivisiones, fusiones de áreas o predios, se cobrará:	
	A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$ 12.00
	B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por Hectáreas.	\$ 300.00
	Por la rectificación de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	
VIII.	Por la Municipalización de desarrollos y en su caso, de desarrollos en condominio, se cobrará	
	A) Interés social o popular.	\$ 10,200.00
	B) Tipo medio.	\$ 13,640.00
	C) Tipo residencia.	\$ 15,080.00
	D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 10,200.00
IX.	Por Licencias de Uso de Suelo:	
	A) Superficie destinada a uso Habitacional:	
	1. Hasta 160 m ² .	\$ 6,135.00
	2. De 161 Hasta 500 m ² .	\$ 8,435.00
	3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 11,030.00
	4. Por superficie que exceda 1 Hectárea.	\$ 13,975.00
	5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 700.00
	B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes	
	1. De 30 Hasta 50 m ² .	\$ 2,350.00

2.	De 51 Hasta 100 m ² .	\$ 6,900.00
3.	De 101 hasta 500 m ²	\$ 10,910.00
4.	Por superficie que exceda los 500 m ²	\$ 16,840.00
C)	Superficie destinada a uso industrial:	
1.	Hasta 500 m ² .	\$ 6,545.00
2.	De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 8,335.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$ 10,073.00
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:	
1.	Hasta 2 Hectáreas.	\$ 13,500.00
2.	Por cada Hectárea adicional.	\$ 3,500.00
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados, no valido para construcción, ampliación o remodelación:	
1.	Hasta 100 m ²	\$ 2,000.00
2.	De 100 hasta 500 m ² .	\$ 4,200.00
3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 8,470.00
F)	Por Licencia de Uso de Suelo Mixto:	
1.	Hasta 50 m ² .	\$ 3,350.00
2.	De 100 hasta 100 m ² .	\$ 6,900.00
3.	De 101 hasta 500 m ² .	\$ 9,912.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ²	\$ 12,840.00
G)	Para la instalación de antena y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 19,000.00
H)	Autorización de cambio del uso de suelo destino.	
I)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional.	
1.	Hasta 120 m ² .	\$ 8,024.00
2.	De 121 m ² en adelante.	\$ 9,114.00
J)	De cualquier uso o destino que cambie a comercial:	
1.	De 0 a 50 m ² .	\$ 2,000.00
2.	De 51 a 120 m ² .	\$ 6,022.00
3.	De 121 m ² en adelante	\$ 10,556.00
K)	De cualquier uso o destino que cambie a industrial:	
1.	Hasta 500 m ² .	\$ 8,535.00
2.	De 501 m ² en adelante	\$ 15,055.00
L)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano se pagará la cantidad de:	\$ 3,040.00
<p>El monto de los derechos a cobrar por lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano sería el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p>		
A)	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 15,557.00
B)	Constancia de zonificación urbana	\$ 4,386.00
C)	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 7.00

D)	Por dictamen técnico para la autorización de publicación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 6,638.00
E)	Por impresión de planos de los programas de desarrollo urbano vigentes.	
1.	Tamaño 150X90.	\$ 600.00
F)	Por disco compacto con el programa de Desarrollo Urbano de Centro del Población o del Parcial del Centro Histórico, vigentes .	\$ 600.00
G)	Por disco compacto con el catálogo de Monumentos Históricos inmuebles Pátzcuaro.	\$ 600.00

CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Por la concesión para la operación de Centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por costo de tonelada depositada diariamente: 10%

ARTÍCULO 35. Por la concesión para la recolección de residuos sólidos urbanos reciclables, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa: 150

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento de concesión para la recolección y traslado de residuos sólidos domiciliarios urbanos al relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa: 300

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes ni el pago de ingreso al sitio de disposición final.

ARTÍCULO 37. Por el servicio de recolección de residuos a establecimientos comerciales, industriales, eventos y/o espectáculos públicos se manejará el cobro conforme a la categorización y temporalidad que haya sido emitida por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente en el dictamen, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

A)	Micro generador	10
B)	Pequeño Generador	10 a 15
C)	Mediano Generador	16 a 25
D)	Gran Generador	26 a 35

ARTÍCULO 38. Por el servicio de recolección de residuos a domiciliarios se manejará el cobro por kilo de acuerdo con lo siguiente:

	TARIFA
1. Entrega Diferenciada, tarifa aportación voluntaria.	
2. Entrega Mezclada.	\$ 5.00

ARTÍCULO 39. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, retiro de maleza y residuos, recolección, transporte y disposición final, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa: 2

ARTÍCULO 40. Limpieza integral, consistente en retiro de residuos sólidos, barrido manual, recolección, transporte y disposición final sobre una superficie sólida y plana, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

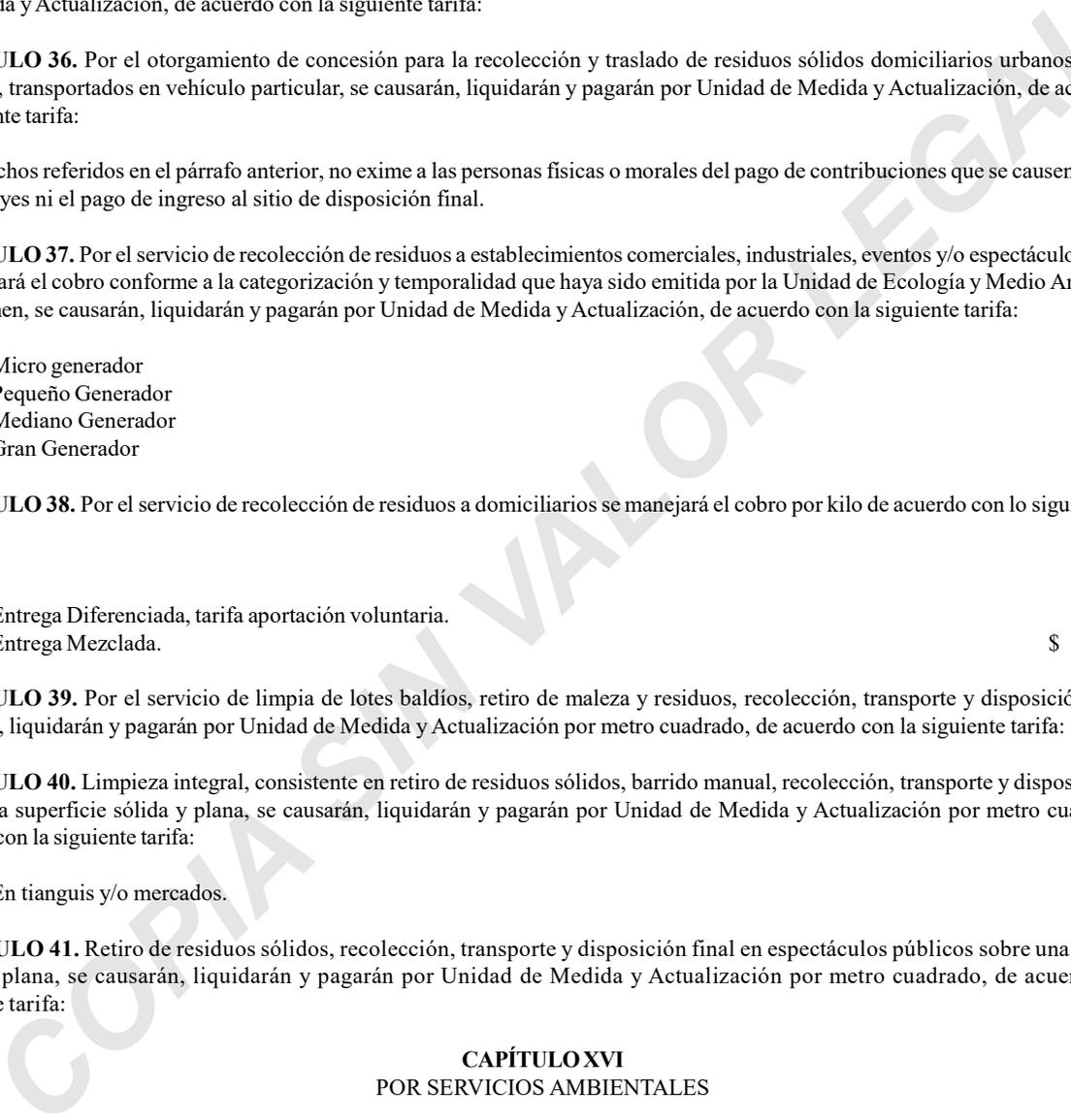
I.	En tianguis y/o mercados.	0.07
----	---------------------------	------

ARTÍCULO 41. Retiro de residuos sólidos, recolección, transporte y disposición final en espectáculos públicos sobre una superficie sólida y plana, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa: 5

CAPÍTULO XVI
POR SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 42. Por los servicios de administración ambiental, que presta la Unidad de Ecología, se cobrará el equivalente a las veces del

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

- | | | |
|------|--|------------|
| I. | Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento de establecimientos, con vigencia al año fiscal en el que fue solicitado se manejará el cobro conforme al reglamento municipal. | 5 |
| II. | Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo se manejará el cobro dependiendo del rubro, y conforme al reglamento municipal: | |
| A) | Popular o de interés Social. | 5 |
| B) | Tipo Medio: | |
| | 1. Centro Histórico. | 8 a 15 |
| | 2. Zona de Transición. | 8 a 12 |
| | 3. Otras colonias. | 7 |
| | 4. Residencial y Campestre. | 15 a 25 |
| C) | Rústico: | |
| | 1. Hasta una hectárea. | 7 |
| | 2. Por cada hectárea adicional. | 12 |
| III. | Por dictamen para determinar el tipo de generador de Residuos Sólidos de carácter urbano, conforme al Reglamento municipal, la siguiente. | 5 a 30 |
| IV. | Por concepto de dictamen y la autorización para la poda y derribo de árboles que se encuentran en la vía pública, Interior de los domicilios, en las zonas conurbada, en la zona Suburbana y en la zona en la que el Municipio tenga su área de influencia, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población del Municipio de Pátzcuaro y del ordenamiento ecológico regional Pátzcuaro-Zirahuén, y al reglamento respectivo se maneja el cobro, conforme a lo dictaminado. | 5 a 50 |
| V. | Por concepto de violación a las disposiciones y ordenamientos conforme a lo establecidos en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán: | 1 a 10,000 |
| VI. | Por concepto de violación a las disposiciones y ordenamientos conforme a lo establecidos en el Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán. | 1 a 5,000 |

CAPÍTULO XVII INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 43. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 883.23

ARTÍCULO 44. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 1,768.20

ARTÍCULO 45. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 883.23

ARTÍCULO 46. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obras de urbanización, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 1,216.58

ARTÍCULO 47. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 68.14

CAPÍTULO XVIII
POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 48. Por los servicios de catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por determinación de la ubicación física de predios:	
	A) Urbanos, ubicados en cualquier lugar del Municipio.	\$ 2,049.00
	B) Rústicos en cualquier lugar del Municipio:	\$ 1,828.00
II.	Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía, con los datos proporcionados por el interesado.	\$ 88.00
III.	Por la investigación adicional a la información referida en la fracción anterior, respecto de la ubicación de predios en cartografía.	\$ 102.00
IV.	Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de Cédulas, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección de Catastro, cada una.	\$ 38.00
V.	Cédula Catastral.	\$ 291.00
VI.	Aviso de cancelación de traslado de dominio predio rústico.	\$ 126.00
VII.	Aviso de cancelación de traslado de dominio por predio urbano.	\$ 126.00
VIII.	Aviso Aclaratorio de predio rústico o urbano.	\$ 251.00
IX.	Constancias o Certificados de No Propiedad, Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente:	\$ 265.00
X.	Certificado de NO Inscripción Predial.	\$ 291.00
XI.	Historial del predio y su valor	\$ 146.00
XII.	Por la expedición de planos:	
	A) Manzanero.	\$ 445.00
	B) Del municipio 1:10,000.	\$ 2,752.00
XIII.	Por cada diligencia de verificación:	
	A) Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Colindancia de predios.	\$ 587.00
	B) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental.	\$ 879.00
XIV.	Certificación de predio.	\$ 291.00
XV.	Certificación de constancia de posesión	\$ 291.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 291.00
XVII.	Certificación de acta de colindantes.	\$ 291.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 49. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto

apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 6.00
- III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida; y,
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria

respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos;
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 52. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagarán de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. Ganado vacuno y equino, diariamente.	\$ 11.00
II. Ganado porcino y ovino caprino, diariamente.	\$ 6.00

ARTÍCULO 53. También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 54. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 55. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A) Fondo General;
 - B) Fondo de Fomento Municipal;
 - C) ISR Participable;
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
 - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
 - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
 - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
 - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 56. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
 - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a los titulares de las Unidades Administrativas del Municipio, que las actividades que lleven a cabo como consecuencia de sus atribuciones les generen algún ingreso por la prestación de servicios que señala este ordenamiento, llámese derechos, productos, o aprovechamientos, así como cualquier otro ingreso que obtengan de la recaudación por cualquier concepto, deberán ser enterados y depositados a la Tesorería, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a las autoridades fiscales municipales otorgar tarifas especiales a madres solteras, personas con capacidades especiales, personas de la tercera edad, pensionadas y toda aquella persona que acredite imperiosa necesidad por su condición económica, género o condición física, de conformidad con lineamientos que para tal efecto emitan los integrantes del Ayuntamiento de Pátzcuaro Michoacán.

De igual forma, se autoriza al Tesorero para que cuando los contribuyentes del impuesto predial efectúen el pago anual dentro del primer bimestre del año, tendrán un descuento por pronto pago equivalente al 25% del incremento al impuesto que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 21 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO QUINTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE: PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTR. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL